



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho (08) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CARLOS CALIXTO RODRIGUEZ SILVA  
DEMANDADO: NUBIA YANETH RODRIGUEZ SILVA – FABIAN DAVID RODRIGUEZ  
GAMBOA – FANNY RODRIGUEZ SILVA COMO HEREDEROS DE  
FANNY SILVA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00301-00

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, tratándose de un proceso de Prescripción Ordinaria y/o Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, considerando que ésta se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Estatuto General del Proceso, además de venir acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los cánones 84 y 375 del apud normativo en comento; el Juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria y/o Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por CARLOS CALIXTO RODRIGUEZ SILVA en contra de NUBIA YANETH RODRIGUEZ SILVA, FABIAN DAVID RODRIGUEZ GAMBOA y FANNY RODRIGUEZ SILVA en calidad de HEREDEROS DE FANNY SILVA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de litigio.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado, requiriéndolos para que con la contestación de la demanda adjunten sus registros civiles de nacimiento que acredite el parentesco con la causante FANNY SILVA DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) -

3. Ordenar el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas conforme el decreto 806 de 2020. **(Emplazamiento).**

4. En la forma y términos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Estatuto General del Proceso, instálese una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Una vez instalada la valla o el aviso, se deberán aportar las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma; exhortándose que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ORDÉNESE en lo pertinente la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien inmueble envuelto en la Litis, identificado



con el **No.350-19933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. **(Oficiese)**.

6. ORDENAR informar del presente juicio de pertenencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que dentro del ámbito de sus funciones hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. **(Oficiese)**.

7.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en el Título I Capítulo I del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 375 y ss. *Ibidem*, por tratarse de un proceso verbal.

8.-Requierase a la parte demandante para que se sirva informar las resultas del derecho de petición elevado a instrumentos públicos y a su vez aporte el correspondiente certificado especial que establece el artículo 375 del C.G.P. que dicha autoridad expide para efectos de trámite en procesos de pertenencia.

Reconózcase personería al Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO, para que actúe en éste proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv.